



## PREÁMBULO

La **LIGA DE VELA DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro cuyo fin es de fomenta, organizar y patrocinar la práctica del deporte de la VELA en todas sus modalidades, de maneras deportiva o recreativa y el aprovechamiento del tiempo libre, en Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar, e impulsar programas de interés público y social relacionados con este deporte, que se registrá por los siguientes:

1

## ESTATUTOS

### CAPITULO I: DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

**ARTÍCULO 1 – DENOMINACIÓN:** Con el nombre de **LIGA DE VELA DE BOLÍVAR** cuya sigla es “**LVB**” funcionará este organismo que en adelante y para efectos del presente estatuto se denominará la LIGA.

**ARTÍCULO 2 – DEFINICIÓN:** La Liga es un organismo deportivo, sin ánimo de lucro, dotado por personería Jurídica que impulsa programas de interés público y social, de conformidad con la ley y las normas vigentes, así como también las directrices y orientaciones del **MINISTERIO DEL DEPORTE** (antiguo COLDEPORTES), la cual se encuentra afiliada a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VELA**.

**ARTÍCULO 3 – DURACIÓN:** El término de duración de la Liga es indefinido.

**ARTÍCULO 4 – BANDERAS, COLORES Y ESCUDO:**

- ▲ La bandera de la Liga será la del departamento de Bolívar, con los colores Amarillo, Verde y Rojo.
- ▲ Los colores distintivos de la Liga que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas, y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Bolívar que son Amarillo, Verde y Rojo.
- ▲ Escudo será:



**LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.**

**NIT: 806.006.944 – 9**

**info@ligadevelabolivar.org – www.ligadevelabolivar.org**



## CAPITULO II: DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.

**ARTÍCULO 5 – DOMICILIO:** La sede y domicilio legal de las Liga es la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. y tendrá competencia en todo el Departamento de Bolívar, República de Colombia.

**ARTÍCULO 6 – JURISDICCIÓN:** En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de Bolívar, Republica de Colombia.

**ARTÍCULO 7 – OBJETO:** El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de **VELA** en todas sus modalidades deportivas y recreativas, e impulsar programas de interés público y social para desarrollar este deporte, dentro del ámbito territorial del Departamento de Bolívar, Republica de Colombia.

**ARTÍCULO 8 – ACTIVIDADES GENERALES:** En desarrollo de su objeto la Liga desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos previa aprobación que de ellos haga el Ministerio del Deporte Nacional.
- b) Obtener y mantener la afiliación a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VELA.**
- c) Organizar anualmente los campeonatos locales interclubes y aquellos eventos nacionales asignados por la Federación, en las diferentes modalidades de **VELA** que se practiquen en el país.
- d) Certificar en primera instancia su calidad de afiliados a un deportista.
- e) En general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos y en las leyes nacionales del deporte.
- f) Prestar servicios de asesoría, organización, operación y comercialización de eventos deportivos, así como los servicios de diseño, dotación, mejoramiento, implementación y administración de escenarios deportivos.
- g) Prestar servicios de asesoría, organización y operación a entidades públicas y privadas en actividades relacionados con deportes náuticos en cualquier cuerpo de agua y en especial en las playas marinas.
- h) Prestar servicio de alquiler de equipos que tenga en su custodia para el desarrollo de eventos deportivos relacionados con el deporte de la **VELA.**
- i) Prestar servicios de asesoría, organización, alojamiento, elaboración de productos y operación de actividades turísticas con el fin de posicionar a Cartagena de Indias como un destino de turismo deportivo en torno a la **VELA.**

**PARRAGRAFO:** Las ganancias generadas en desarrollo de las actividades generales en desarrollo del objeto de la Liga serán reinvertidas en programas misionales de la Liga o en el pago de la planta de personal.

**LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.**

**NIT: 806.006.944 – 9**

**info@ligadevelabolivar.org – www.ligadevelabolivar.org**



**ARTÍCULO 9 – ESTRUCTURA:** La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Organismos constituyentes, representados por los Clubes deportivos y/o Clubes promotores afiliados.
- b) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c) Un Órgano de administración, constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, se distribuyen los demás cargos.
- d) Un Órgano de Control y Vigilancia, representado por el Revisor Fiscal principal y el Revisor Fiscal suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- e) Un Órgano de Disciplina, constituido por una **COMISIÓN DISCIPLINARIA**, integrado por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.
- f) Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga como ente asesor y dependiente.
- g) Una Comisión de Juzgamiento, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga, como ente asesor dependiente

### CAPITULO III: CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 10 – CONSTITUCIÓN:** La Liga estará constituida como una Liga por los Clubes deportivos y/o Clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de la VELA en todas sus modalidades deportivas y recreativas, y el aprovechamiento del tiempo libre en este deporte.

**PARAGRAFO:** En ningún caso la Liga podrá funcionar ni existir, con menos de DOS (2) Clubes deportivos y/o Clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, otorgado por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena (IDER)

**ARTICULO 11 – AFILIACIÓN:** Para que un Club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la Liga, deberá presentar solicitud escrita y firmada por el responsable del Club o el Representante Legal, según el caso, a la cual se anexará:

- a) Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el ente deportivo municipal o departamental, conforme a los requisitos de forma y de fondo establecido en la Ley 181 de 1995, el decreto 1228 del 1995, las normas complementarias y suplementarias que se expidan con relación al tema, además de las directrices del Ministerio de Deporte.

**LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.**

**NIT: 806.006.944 – 9**

**info@ligadevelabolivar.org – www.ligadevelabolivar.org**



4

- b) Relación de deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo distribuidos en las diferentes categorías, modalidades y clase, establecidas por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VELA**.
- c) Tener el número mínimo de deportistas exigidos en el deporte **VELA**, en ningún caso puede ser menos de diez (10).
- d) Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea del Club.
- e) Constancia de que conoce los estatutos, sus reformas, y reglamentos de la LVB y propósitos de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f) Y las demás que se consideren necesarias conforme a la ley y normas vigentes, y directrices del Ministerio del Deporte.

**PARAGRAFO:** Si el Club solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente ARTÍCULO, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y/o la Liga, y sancionada por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VELA**.

**ARTÍCULO 12 – COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:** La competencia para resolver sobre la admisión a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

**ARTÍCULO 13 – TÉRMINO PARA RESOLVER SOBRE AFILIACIÓN:** El Órgano de Administración dispondrá de un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea la petición recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

**ARTÍCULO 14 – SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN:** Los clubes afiliados pueden ser sancionados hasta con la suspensión de sus derechos por una de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en el pago de sus compromisos económicos para con la Liga y/o la suspensión del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática. La reafiliación será automática una vez se haya puesto al día en los pagos o haya renovado si reconocimiento deportivo.
- b) Por no participar, sin justa causa en las competencias oficialmente programadas por la Liga.
- c) Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar preselecciones y selecciones Departamentales o Nacionales.

**LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.**

**NIT: 806.006.944 – 9**

**info@ligadevelabolivar.org – www.ligadevelabolivar.org**



- d) Por no asistir, sin justa causa a dos (2) Asambleas consecutivas.
- e) Por reiteradas violaciones de normas legales y estatutarias.
- f) Por permitir participar a sus deportistas en competencias sin el aval de la Liga.

**ARTÍCULO 15 – PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN:** La afiliación a la Liga se pierde por una de las siguientes causas:

5

- a) Por vencimiento o cancelación del reconocimiento deportivo y en este caso el Club deberá solicitar nueva afiliación a la Liga.
- b) Por no contar con el número mínimo de afiliados exigido por el **ARTÍCULO 11** de los Estatutos de la Liga.
- c) Por disolución del organismo afiliado.
- d) Por no poder cumplir su objeto deportivo.
- e) Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según el caso.
- f) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que haya motivado la suspensión.

**ARTÍCULO 16 – ÓRGANO COMPETENTE:** Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago y/o suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

#### CAPITULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 17 – DEBERES DE LOS CLUBES:** Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordada por la Asamblea.
- d) Participar en los eventos programados por la Liga.
- e) Informar detalladamente a la liga anualmente o cada vez que se solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.

NIT: 806.006.944 – 9

info@ligadevelabolivar.org – www.ligadevelabolivar.org



6

- f) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa, y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.
- g) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- h) Estimular la práctica del deporte de la VELA en todas sus modalidades deportivas y/o recreativas y difundir sus reglas.
- i) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- j) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado, asociado y del Plan Nacional del Deporte, la recreación, la educación física y la actividad física.
- k) Los Clubes deportivos afiliados a la Liga deberán cancelar las deudas económicas contraídas durante el tiempo de la afiliación y estar a paz y salvo.

**ARTÍCULO 18 – DERECHOS DE LOS CLUBES:** Los clubes afiliados a la Liga tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas que, por ordenamiento Legal, o estatutario corresponder proveer a la Asamblea.
- c) Elegir mediante votación un Órgano de Administración, representado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- d) Elegir mediante votación un Órgano de Control representado por el Revisor Fiscal principal y Revisor Fiscal Suplente.
- e) Elegir mediante el voto dos (2) miembros del Órgano de Disciplina que estarán en la Comisión Disciplinaria.
- f) Solicitar la convocatoria de la Asamblea.
- g) Recibir asesoría de parte de la Liga en los aspectos técnicos – deportivos.
- h) Participar en los eventos oficiales de la Liga.
- i) Todos los demás, que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

## CAPITULO V: DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 19 – ATRIBUCIONES:** La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Estatuto y los Reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.



- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga, administrativa y deportivamente.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- d) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentar el Órgano de Administración.
- e) Acordar previa aprobación los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h) Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- i) Delegar en el Órgano de Administración algunos de sus funciones si lo estima conveniente.
- j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y las extraordinarias a cargo de la Clubes afiliados.
- k) Los de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

**ARTÍCULO 20 – CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea se constituye con la presencia de un delegado con derecho a voz y voto, de casa uno de los Clubes afiliados activos cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

**ARTÍCULO 21 – PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga. En caso de falta de este dignatario los delegados designarán un Presidente AD – HOC.

**ARTÍCULO 22 – SECRETARIO:** El Secretario de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará a un Secretario AD – HOC.

**ARTÍCULO 23 – ACREDITACIONES:** La calidad de delegados se acreditará mediante correo electrónico por el Representante Legal del Club afiliados, en caso de reunión física se entregará documento escrito y firmado por el Representante Legal el cual será entregado al Secretario, en ambos casos se anexará en el acta.

**PARAGRAFO:** Cuando se realizan dos o más sesiones de la misma reunión, de la Asamblea y el delegado es la misma persona no se requieren nuevas credenciales. Caso distinto es si en una misma fecha o fechas sucesivas se convoca a dos reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

**ARTÍCULO 24 – CLASES DE ASAMBLEA:** La asamblea general podría ser:

- a) ORDINARIA.
- b) EXTRAORDINARIA.



**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

**PARÁGRAFO 2:** La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con fin de resolver asuntos específicos y urgentes.

8

**ARTÍCULO 25 – CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA:** El presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, notificar de la Asamblea Ordinaria a Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Bolívar (IDERBOL) y Ministerio del Deporte. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

**PARÁGRAFO:** - A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma, en concordancia con lo estipulado en el ARTÍCULO 33 de este estatuto, previo estudio el Órgano de Administración, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos a sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

**ARTÍCULO 26 - ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:** El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Análisis y aclaraciones de los informes de labores, cuentas y balance presentado por el Órgano de Administración.
- d) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas, el balance y presupuesto.
- e) Estudio y Adopción de programas y presupuestos.
- f) Elección de miembros del Órgano de Administración.
- g) Elección de miembros de Órgano de Control.
- h) Elección de miembros de Órgano de Disciplina.
- i) Elección de las personas que deban ejercer otros cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- j) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales f, g, h, i cuando corresponda.



**ARTÍCULO 27 – CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente en cualquier época por tratar y resolver asuntos urgentes, específicos y aquellos en los cuales expresamente se indique que se debe tratar en Asamblea Extraordinaria. Esta se puede reunir por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano Administrativo mediante resolución.
- b) Petición de Revisor Fiscal.
- c) Resolución del Ministerio del Deporte o por el Gerente del ente Departamental el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Bolívar (IDERBOL)
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los representante legales de cuando menos una tercera parte de los afiliados en usos de sus derechos.

9

**ARTÍCULO 28 - PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el ARTÍCULO 25 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que se debe comunicarse es de solo cinco (5) días calendario.

**ARTICULO 29 – OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocatorias cuando los temas sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o al objeto de la Liga.

**ARTÍCULO 30 - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:** Cuando el Órgano de Administración niegue sin justa causa la petición que le formulen el Revisor Fiscal y/o Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los ARTÍCULOS 25 y 28 del estatuto. El Revisor Fiscal o los afiliados, según, el caso podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto, según el caso, y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

**PARÁGRAFO - REUNIÓN UNIVERSAL:** Cuando se encuentre presente la totalidad de los afiliados la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

**ARTÍCULO 31 – QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar, y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad mas uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a uno y otros, adopción o cambio de



domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus estructuras, acto que requieren del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los Clubes afiliados como mínimo.

10

**ARTÍCULO 32 – TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal luego de lo cual se continuará con el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte (1/3) de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el ARTÍCULO anterior, que requieren de un quórum calificado.

**PARÁGRAFOS:** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tengan en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTÍCULO 33 – DEMONICIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea se denominará acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el ARTÍCULO 31 del estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de Clubes afiliados.

**ARTÍCULO 34 - VOTACIONES Y ESCRUTINIOS:** Las votaciones serán secretas, el secretario llamara uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. En el caso de reuniones telemáticas se establecerán mecanismos secretos para los votos. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTÍCULO 35 – LIMITACIONES:** En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria, y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos ordenados por los estatutos, es de obligatorio cumplimiento en ordenamiento estatutario. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías en temas disciplinarios.

**ARTICULO 36 – ACTOS INCONVENIENTES:** El Presidente de la Asamblea es responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.



**ARTÍCULO 37 – CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA:** La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en esta desde la hora fijada para iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua a partir de donde se interrumpió.

**PARÁGRAFO 1:** Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche (00:00) del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse en receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

**PARÁGRAFO 2:** Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegase a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso a conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y al Ente Distrital para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

**ARTICULO 38 – IMPUGNACIONES DE LA ASAMBLEA:** Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

## CAPITULO VI: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 39 – ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA:** La Liga será administrada por un Órgano de Administración integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre. Los cuáles serán elegidos para un periodo de **CUATRO (4) AÑOS**, siendo el presente periodo estatutario desde **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2025**.

**PARÁGRAFO:** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos por la mitad más uno de los votos en la reunión.

**ARTÍCULO 40 – DE LA NOMINACIÓN:** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.



**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Órgano de Administración debe ser mayores de edad y cumplir lo establecido en el ARTÍCULO 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva. Aplican también las directrices y homologaciones o equivalencias en cuanto a la capacidad e idoneidad para administrar por parte de los miembros del Órgano de Administración, señaladas y definidas por el Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros del Órgano de Administración deberán acreditar un aceptable conocimiento del reglamento de la Liga, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.

**ARTÍCULO 41 – INHABILIDADES:** No podrá ser postulado, elegido o ejercer cargos en los Órganos de Administración, Control y Disciplina de la Liga, la persona que:

- a) No cumpla uno o más de los requisitos del ARTÍCULO 40.
- b) Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Este cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

**ARTÍCULO 42 – PERIODO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, siendo el presente periodo estatutario desde **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2025**.

**PARÁGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

**ARTÍCULO 43 – REEMPLAZO DE LAS VACANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivos durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

**PARÁGRAFO:** Cuando por renuncia o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Ministerio del Deporte o el Ente Departamental IDERBOL convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

**ARTÍCULO 44 – DE LAS DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancias en Actas, pudiendo estas ser impugnadas ante el Ministerio del Deporte.



**ARTÍCULO 45 – DE LA RESIDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

**ARTÍCULO 46 – DESIGNACIÓN DE CARGOS:** En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

13

- a) Un Presidente que será el Representante Legal de la Liga.
- b) Un Tesorero
- c) Un Secretario

**ARTÍCULO 47 – FUNCIONES DE LOS CARGOS:** Las funciones de cada uno de los miembros serán las siguientes:

**DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal de la Liga, en el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta la solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, acta y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmas, los giros sobre los fondos de la Liga según términos establecidos en las leyes de contratación vigentes.
- f) Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos o privados.
- g) Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte
- h) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
- i) El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios o a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

**DEL TESORERO:** El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes, y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la Liga.



- c) Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- d) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e) Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- f) Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
- h) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
- i) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

**DEL SECRETARIO:** El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de las actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 48 – DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en la modalidad de la convocatoria cuando la convoque el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 49 – FUNCIONES GENERALES:** El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales: Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

- a) Administrar económicamente y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos, y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Expedir las normas que considere conveniente para la buena marcha del deporte de la VELA y sus modalidades, y la adecuada interpretación del presente estatuto.



- d) Proponer reformas estatutarias.
- e) Convocar a la Asamblea de la Liga.
- f) Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- g) Elegir un miembro del Órgano de Disciplina de la Liga, conforme a las normas legales.
- h) Poner en conocimiento del Órgano de Disciplina de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por la Liga y la Federación Colombiana de Vela y darle traslado de recursos de reposición o apelación o ambos.
- i) Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Órgano de Disciplina, una vez ejecutoriadas.
- j) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicio de asesoría.
- k) Elaborar proyectos de políticas, programas. Presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- l) Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- m) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- n) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- o) Reglamentar de conformidad con las normas de la Liga y de la Federación Colombiana de Vela, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento del deporte de la VELA.
- p) Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- q) Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competencias o eventos deportivos, en el orden municipal, comités deportivos, fijarle funciones y designar sus miembros.
- r) Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de VELA.
- s) Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- t) Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- u) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea.
- v) Los demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

## CAPITULO VII: DEL ÓRGANO DE CONTROL.



**ARTÍCULO 50 – DE LA REVISORÍA FISCAL:** El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga, será vigilada internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

**ARTÍCULO 51 – FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:** En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- a) Velar por que los Órganos de Dirección, Administración, y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar el estado de legitimidad de los Clubes deportivos que conforman el Órgano de Dirección de la Liga.
- c) Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- d) Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- e) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- f) Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- g) Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- h) Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- i) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- j) Los demás que le fijan las normas legales, estatutarias, reglamentaria o la Asamblea.

**ARTÍCULO 52 – CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años siendo el presente periodo estatutaria desde **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 hasta el UNO (1) DE DICIEMBRE DE 2025.**

**PARÁGRAFO 1:** Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal principal y su suplente, deben residir en la misma ciudad sede de la Liga.

**ARTÍCULO 53 – FALTA DE REVISOR FISCAL:** Cuando el Revisor Fiscal Renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante



un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que se elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

## CAPITULO VIII: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

17

**ARTÍCULO 54 – DE LA SANA COMPETENCIA Y LA DISCIPLINA DEPORTIVA:** La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Comisiones Asesoras y sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTÍCULO 55 – CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA:** El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración para un periodo de cuatro (4) años siendo el presente periodo estatutaria desde **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 hasta el UNO (1) DE DICIEMBRE DE 2025.**

**ARTICULO 56 – COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA:** El Órgano de Disciplina de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia u de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en Segunda Instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, padres de los deportistas, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Liga y la Federación Colombiana de Vela y una vez ejecutoriadas serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 57 – ADOCIÓN DE DECISIONES:** El Órgano de Disciplina de la Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establézcala violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

**ARTÍCULO 58 – DE LAS COMISIONES DISCIPLINARIAS DE LOS EVENTOS:** Toda competición, evento, certamen, organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Vela cuando el evento se encuentre en el calendario oficial esta, se registrará por el reglamento específico para el evento. Certamen que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento, y sus facultades se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.



**PARÁGRAFO 1:** Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Órgano de Disciplina competente.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando las competencias, evento, certamen organizado por uno de los Clubes afiliados a la Liga y que no requiera autorización o delegación de la Federación Colombiana de Vela, la cual se regirá por el reglamento de la World Sailing.

18

## CAPITULO IX: DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

**ARTÍCULO 59 – DE LA COMISIÓN TÉCNICA:** La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir con los requisitos y calidades establecidos por la Liga, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) Coordinador General, designado por el Órgano de Administración.
- b) Un (1) Secretario, designado por el Órgano de Administración.
- c) Un (1) Asesor, designado por el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 60 – FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA:** La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- d) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- e) Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- f) Estudiar las recomendaciones de la Mesa Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar – IDERBOL y presentar informe sobre este para que sea evaluado por la Mesa Técnica de IDERBOL.
- g) Las demás que le establezca el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 61 – DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:** La Comisión Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, los miembros de la Comisión Juzgamiento deben cumplir con los requisitos y



calidades establecidos por la Liga, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva, estará integrada por Tres (3) jueces, de los cuales serán:

- a) Un (1) Coordinador General, designado por el Órgano de Administración.
- b) Un (1) Secretario, designado por el Órgano de Administración.
- c) Un (1) Asesor, designado por el Órgano de Administración.

19

**PARÁGRAFO:** La reglamentación de esta Comisión será una facultad conferida al Órgano de Administración, conforme y en consonancia con las normas, disposiciones internacionales, nacionales, y directrices del Ministerio del Deporte y/o Federación Colombiana de Vela.

**ARTÍCULO 62 – FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:** Tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Ejecución y Supervisión del juzgamiento de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

## CAPITULO X: DE LA COMPETICIÓN OFICAL

**ARTÍCULO 63 – COMPETENCIAS OFICIALES:** Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y en los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo deben integrar los representativos seccionales.

**ARTÍCULO 64 – INTEGRACIÓN DE LAS SELECCIONES DEPARTAMENTALES:** Las selecciones departamentales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

**ARTICULO 65 – PROCESO DE SELECCIÓN:** La escogencia y preparación de los deportistas se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo, tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

**ARTÍCULO 66 – AVALES DE PARTICIPACIÓN:** La Liga, a través de resolución, otorgará el aval a los deportistas para su participación en selecciones y preselecciones en competiciones nacionales o locales. En los casos donde la potestad legal de otorgar dicho aval corresponda exclusivamente a la Liga, se

**LIGA DE VELA DE BOLÍVAR.**

**NIT: 806.006.944 – 9**

**info@ligadevelabolivar.org – www.ligadevelabolivar.org**



procederá en consecuencia. Cuando esta potestad recaiga en un ente distinto, la Liga solicitará el respectivo aval mediante la presentación de un informe elaborado por la Comisión Técnica.

## CAPITULO XI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO 67 – DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores y títulos adquiridos, archivos, elementos e implementos deportivos, trofeos, medallas, recordatorios, condecoraciones y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá en inventario anual de existencia con su detalle de identificación, entidad y valor comercial o estimado.

**ARTÍCULO 68 – ORIGEN DE LOS FONDOS:** Los fondos de la Liga provienen de:

- a) El valor de cuota de afiliación que deben cancelar todos los Clubes, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b) El valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, de los valores asignados a registro y carnetización de los deportistas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga.
- d) Producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
- e) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se hagan a la Liga.
- f) Los ingresos generados por la comercialización de recursos propios y que estén bajo custodia de la Liga.
- g) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente

**ARTÍCULO 69 – DONACIONES E INTERMEDIACIÓN DE TERCEROS:** La Liga puede recibir donaciones por parte de entes privados y personas naturales. En cualquier caso, se emitirá Certificado de Donación por intermedio del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO – 70 POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:** El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea, las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.



**ARTÍCULO 71 – DEFINICION DEL VALOR DE LAS CUOTAS:** Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad a realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

**ARTÍCULO 72 – LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENE Y FONDOS:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

## CAPITULO XII: DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

**ARTÍCULO 73 – DEFINICIÓN DE ESTATUTO:** Se entiende por estatuto de la Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

**ARTÍCULO 74 – DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:** Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

**ARTÍCULO 75 – ADOPCIÓN Y REFORMAS:** La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otro se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso requerirá el voto favorable de dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

**ARTÍCULO 76 – CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA:** Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copias de los proyectos propuestos.

## CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 77 – DE LA DISOLUCIÓN:** La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.



- c) No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerida para la creación de la Liga.
- d) Cancelación de Personería Jurídica.

22

**ARTÍCULO 78 – DE LA LIQUIDACIÓN:** Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Departamental. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo deportiva que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Esta reforma estatutaria se aprobó cumpliendo el debido proceso, por lo que a partir de la fecha serán la normatividad y reglas que regirán la LIGA DE VELA DE BOLÍVAR, razón por la cual es de obligatorio cumplimiento de todos y cada uno de sus afiliados y miembros.

Dado en Cartagena de Indias, a los 9 días del mes de octubre del año 2025.

---

JUAN CARLOS VASQUEZ RUIZ  
Presidente  
Liga de Vela de Bolívar

---

GILBERT THIRIEZ  
Secretario  
Liga de Vela de Bolívar